

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Recaudación Ejecutiva 01****Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)**

Tipo/identificador: 10 45109140987. Régimen: 0111.

Número expediente: 2010/23 Medidas cautelares.

Nombre/razón social: NCT Taponés de Corcho Natural, S.L.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Toledo:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia al presente edicto, cuyo intento de notificación ha resultado infructuoso a:

NCT Taponés de Corcho Natural, S.L. Calle Roma, número 1. 45003-Seseña.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992.

Toledo 13 de octubre de 2010.-La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Se ha procedido a la adopción de medidas cautelares del expediente 2010/0023 relativo a NCT Taponés de Corcho Natural.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes se expide el presente escrito.

La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

DEUDA LIQUIDADADA**DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES SIGUIENTES**

Tipo/Identificador: 10 45109140987. Régimen: 0111.

Deuda pendiente: 216.714,91 euros.

Nombre/razón social: NCT Taponés de Corcho Natural, S.L.

Domicilio: Calle Roma, número 1.

Localidad: 45003-Toledo.

DNI/CIF/NIF: B45483179.

1. Finca urbana en la localidad de Toledo, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Toledo con el número 19.064, en el tomo 1.135, libro 627, folio 201.

Diligencia: En el expediente administrativo instruido contra el deudor de referencia, por las deudas líquidas y exigibles contraídas frente a la Seguridad Social cuyos datos a continuación se indican:

Importe deuda:

-Principal: 156.884,24 euros.

-Recargo: 40.129,31 euros.

-Costas e intereses presupuestados: 19.701,36 euros.

-Total: 216.714,91 euros.

Concurriendo las siguientes circunstancias :

1. El Administrador de la mercantil ha incumplido con su obligación de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.
2. Asimismo, y ante la situación económica y contable de la sociedad, tampoco ha promovido las actuaciones legales necesarias para una ordenada disolución y liquidación de la sociedad.
3. Existe por parte de la empresa una reiterada falta de ingreso de las cuotas debidas a la Seguridad Social.
4. Existe en la actualidad expediente de derivación de responsabilidad incoada para establecer la responsabilidad de la empresa NCT Tapones de Corcho Natural, S.L., en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Natural Cork, S.A.

A la vista de lo anterior se deben practicar las medidas cautelares consistentes en embargo de bien inmueble, ante la existencia de indicios racionales de que el cobro de la deuda pueda verse frustrado o gravemente dificultado, según lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.514 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Por consiguiente, en virtud de lo previsto en los preceptos citados, declaro embargado preventivamente el bien inmueble perteneciente al deudor que se describe en la relación adjunta; bien que queda afecto cautelarmente a la responsabilidad del deudor en el expediente citado por el importe total más arriba reseñado.

Las medidas cautelares se convertirán en definitivas cuando se dicte providencia de apremio sin que se haya cobrado la deuda, en cuyo caso, se comunicará esta circunstancia a los interesados. La sujeción de los bienes al procedimiento de apremio se entenderá producida, a todos los efectos, desde la fecha en que se acordó la medida cautelar.

Si desaparecieran las circunstancias por las que se decreta esta medida cautelar o se acordara su sustitución por otra garantía suficiente o transcurriera el plazo de seis meses desde la fecha de esta diligencia, sin que la medida se haya convertido en definitiva dentro del procedimiento administrativo de apremio, se levantará de oficio.

Notifíquese esta diligencia al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), significándose que el procedimiento recaudatorio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de aquella Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de esa misma Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Toledo 1 de junio de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

Deudor: NCT Tapones de Corcho Natural, S.L.

Urbana: Vivienda en planta tercera, escalera 2, en la calle de Nuncio Viejo, número 7, en Toledo. Superficie construida: Noventa y cinco metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Superficie útil: Setenta metros y treinta decímetros cuadrados. Adquirida por auto de adjudicación en virtud de mandamiento judicial expedido en Toledo por el Juzgado de Primera Instancia número 2, con el procedimiento 668, el día 19 de febrero de 2004. Inscrita el día 5 de mayo de 2004, en el tomo 1.135 del archivo, libro 627 de Toledo, al folio 201, motivando la inscripción octava.

Toledo 1 de junio de 2010.–La Recaudadora Ejecutiva, María Mar Ruiz Bedoya.

N.º I.-11009